

**11840 DECRETO n.º 65/1996, de 2 de agosto, por el que se establece la Estructura Orgánica de la Consejería de Industria, Trabajo y Turismo**

Por Decreto 8/1995, de 6 de julio, se estableció una nueva estructura de la Administración Regional, con el fin de responder a las demandas políticas y sociales del momento actual.

En dicha norma se ha creído conveniente la creación de la Consejería de Industria, Trabajo y Turismo, para mantener unidas las competencias de contenido eminentemente económico y técnico que anteriormente han formado un sector administrativo diferenciado y, además, para incorporar las nuevas transferencias en materia de salud laboral y de trabajo.

Después de numerosas reformas parciales, que han provocado dificultades en la aplicación y seguimiento de la distribución competencial y orgánica, procede actualizar y completar el aún parcialmente vigente Decreto 77/1987, de 8 de octubre, que estableció la estructura de la entonces denominada Consejería de Economía, Industria y Comercio.

Por tanto, con objeto de distribuir las competencias actuales de la forma más racional e incorporar los nuevos planteamientos organizativos de simplificación y eficacia al servicio del ciudadano, se estima conveniente llevar a cabo la aprobación de la estructura administrativa de la Consejería referida.

En su virtud, a iniciativa del Consejero de Industria, Trabajo y Turismo y a propuesta del Consejero de Presidencia, previa deliberación y acuerdo del Consejo de Gobierno en su reunión del día 2 de agosto de 1996,

DISPONGO:

**CAPITULO I**

**ORGANIZACIÓN DE LA CONSEJERÍA DE INDUSTRIA, TRABAJO Y TURISMO**

**Artículo 1.- Consejería de Industria, Trabajo y Turismo.**

La Consejería de Industria, Trabajo y Turismo es el Departamento de la Administración de la Comunidad Autónoma de Murcia al que corresponde la propuesta y ejecución de las directrices del Gobierno Regional en materia de industria, tecnología, minas, energía, fomento de la economía, apoyo empresarial, comercio, artesanía, protección de los consumidores, empleo, salud laboral, cooperativas, relaciones laborales y turismo.

**Artículo 2.- Órganos Directivos.**

Bajo la superior dirección de su titular, la Consejería de Industria, Trabajo y Turismo se estructura en los siguientes Órganos Directivos:

1. Secretaría General.
2. Dirección General de Industria, Energía y Minas.
3. Dirección General de Comercio, Consumo y Artesanía.
4. Dirección General de Trabajo.
5. Dirección General de Turismo.

**Artículo 3.- Consejo de Dirección.**

Presidido por el Consejero existirá un Consejo de Dirección, que desempeñará funciones de coordinación, estudio y desarrollo de la actividad propia del Departamento y que estará compuesto por el Secretario General y los Directores Generales y al cual podrán incorporarse los funcionarios o asesores que determine su presidente.

**Artículo 4.- Órganos Consultivos.**

Son Órganos Consultivos de la Consejería de Industria, Trabajo y Turismo, los siguientes:

- Consejo Asesor Regional de Precios.
- Consejo Asesor Regional de Turismo.
- Consejo Asesor Regional de Artesanía.
- Consejo Asesor Regional de Consumo.
- Consejo Asesor Regional de Economía Social.
- Consejo Asesor Regional de Formación para la Inserción Laboral.
- Comité Asesor Regional del Sector de la Madera.

**CAPÍTULO II**

**ENTE PÚBLICO DEPENDIENTE DE LA CONSEJERÍA**

**Artículo 5.- Otros Órganos.**

Queda adscrito a la Consejería de Industria, Trabajo y Turismo el Ente Público Instituto de Fomento de la Región de Murcia, en los términos de la Ley 6/1986, de 24 de mayo.

**CAPÍTULO III**

**SECRETARÍA GENERAL**

**Artículo 6.- Secretaría General.**

1.- El Secretario General ejerce la Jefatura Superior de la Consejería, después del Consejero, con las competencias definidas en la legislación regional vigente. Se estructura orgánica y funcionalmente en las siguientes unidades:

- a) Asesoría de Apoyo Técnico.
- b) Vicesecretaría.

**Artículo 7.- Asesoría de Apoyo Técnico.**

Esta unidad de asesoramiento técnico está integrada por los asesores y/o técnicos que se determinen en la Relación de Puestos de Trabajo, y desarrolla funciones de estudio y asesoramiento en las áreas de gestión de competencia de la Consejería, sin perjuicio de las competencias específicas atribuidas a las unidades administrativas de la misma, así como lo referente a protocolo, imagen, información y publicidad propias de ésta en coordinación con los Centros Directivos titulares de la materia.

**Artículo 8.- Vicesecretaría.**

En la Secretaría General se integra orgánicamente una Vicesecretaría que, con el máximo nivel administrati-

vo, atenderá a todos los servicios generales de la Consejería y se estructura en las siguientes unidades administrativas:

- a) Servicio de Régimen Interior.
- b) Servicio Jurídico.
- c) Servicio Económico y de Contratación.
- d) Servicio de Gestión Informática.

#### **Artículo 9.- Servicio de Régimen Interior.**

1.- Al Servicio de Régimen Interior le corresponde el ejercicio de las funciones de planificación, coordinación, dirección y control de las secciones dependientes del Servicio, y en especial las siguientes atribuciones:

a) En materia de recursos humanos, le compete el ejercicio, de conformidad con la legislación vigente, de las funciones de gestión del personal dependiente de la Consejería.

b) En materia de asuntos generales, le competen cuantos asuntos de tal carácter sean competencia de la Consejería y, en particular, la organización y coordinación del régimen interior de los servicios, del Registro General, del inventario de bienes, de las publicaciones y de la documentación y archivo.

c) En materia de control de calidad de los servicios, le compete la elaboración de programas relativos a la organización y métodos de trabajo para racionalizar el funcionamiento de los servicios de los distintos Centros de la Consejería y de los organismos adscritos cuando así se determine; la organización y coordinación de la información administrativa y asistencia al ciudadano; la propuesta de medidas para la optimización de las instalaciones y de los recursos humanos y materiales.

d) En materia de mantenimiento, le compete la planificación y coordinación del mantenimiento de los edificios, aparatos e instalaciones de los centros de la Consejería y de los Organismos adscritos a la misma. También le corresponde la coordinación del personal de mantenimiento de dichos centros y la coordinación con los Servicios Técnicos de la Dirección General de Patrimonio.

e) Emisión de informes en materias de su competencia.

f) Cualesquiera otras que le sean encomendadas en el ámbito de su competencia.

2.- Para el cumplimiento de sus funciones el Servicio de Régimen Interior se estructura en las siguientes unidades administrativas:

a) Sección de Personal, a la que competen las funciones de ejecución, informe y propuesta de las actividades correspondientes al Servicio en materia de personal, así como la dirección, coordinación y control de las actuaciones desarrolladas por las unidades dependientes de la Sección.

b) Sección de Asuntos Generales, a la que competen las funciones de ejecución, informe y propuesta de las actividades del Servicio en materia de asuntos generales, así como la dirección, coordinación y control de las actuaciones desarrolladas por las unidades dependientes de la Sección.

c) Sección de Control de Calidad de los Servicios, a la que compete la propuesta, ejecución e informe de las actividades del Servicio en materia de control de calidad de los servicios, así como la dirección, coordinación y control de las actuaciones desarrolladas por las unidades dependientes de la sección. Para el desarrollo de sus atribuciones, actuará bajo la dependencia funcional de la Dirección General de la Función Pública y de la Inspección de Servicios.

d) Sección de Mantenimiento, a la que competen las funciones de informe y propuesta de las actividades de conservación, obras, reparaciones de equipamiento e inmuebles de la Consejería.

#### **Artículo 10.- Servicio Jurídico.**

1.- Al Servicio Jurídico le corresponde el ejercicio de las funciones de planificación, coordinación, dirección y control de las unidades dependientes del Servicio en relación con las siguientes actuaciones:

a) Elaboración de los anteproyectos o proyectos, según corresponda, de disposiciones de carácter general, sin perjuicio de las facultades que correspondan a los distintos Centros Directivos.

b) Tramitación y propuesta de resolución de las reclamaciones y recursos, así como su tramitación y posterior seguimiento una vez agotada la vía administrativa, en los casos en que no estén asignados expresamente a otros centros directivos.

c) Preparación de compilaciones legales, doctrinales y jurisprudenciales.

d) Supervisión y, en su caso, informe de las disposiciones antes de su remisión al Boletín Oficial de la Región de Murcia para su publicación, así como de todas las actuaciones relativas a cuantos asuntos hayan de remitirse al Consejo de Gobierno.

e) Informe y tramitación de convenios que celebre la Consejería con otras Administraciones o Entidades Públicas o Privadas, sin perjuicio de las facultades que correspondan a los centros directivos en su ámbito competencial.

f) Emisión de informes en materia de su competencia.

g) Cualesquiera otras que le sean encomendadas en el ámbito de su competencia.

2.- Para el cumplimiento de sus funciones el Servicio Jurídico contará con el número de asesores jurídicos que se determinen en la Relación de Puestos de Trabajo, a los que competen las funciones de ejecución, informe y propuesta de las actuaciones correspondientes al Servicio.

#### **Artículo 11.- Servicio Económico y de Contratación.**

1. Al Servicio Económico y de Contratación le corresponde el ejercicio de las funciones de planificación, coordinación, dirección y control de las secciones dependientes del Servicio en relación con las siguientes actuaciones:

a) Elaboración del Anteproyecto de Presupuestos de la Consejería.

b) Control interno y seguimiento de la ejecución de Presupuesto de la Consejería.

c) Expedientes de gastos e ingresos

d) Planes de inversión de la Consejería para el cumplimiento de sus funciones.

e) Expedientes de contratación de obras, adquisición, servicios y suministros, de consultoría y asistencia técnica y de trabajos específicos y concretos no habituales, así como cualquier incidencia surgida en relación con los mismos y cualesquiera otros contratos competencia de la Consejería no atribuidos específicamente a otros centros directivos.

f) Remisión de datos al Registro de Contratos de la Comunidad Autónoma.

g) Emisión de informes en materia de su competencia.

h) Cualesquiera otras que le sean encomendadas en el ámbito de su competencia.

2.- Para el cumplimiento de sus funciones el Servicio Económico y de Contratación se estructura en las siguientes unidades administrativas:

a) Sección de Gestión Económica, a la que competen las funciones de ejecución, informe y propuesta de las actuaciones correspondientes al Servicio en materia de contenido económico, así como la dirección, coordinación y control de las actividades desarrolladas por las unidades dependientes de la Sección.

b) Sección de Presupuestos, a la que competen las funciones de ejecución, informe y propuesta de las actuaciones correspondientes a Servicio en materia de contenido presupuestario, así como la dirección, coordinación y control de las actividades desarrolladas por las unidades dependientes de la Sección.

c) Sección de Contratación, a la que competen las funciones de ejecución, informe y propuesta de las actuaciones correspondientes al Servicio en materia de contratación, así como la dirección, coordinación y control de las actividades desarrolladas por las unidades dependientes de la Sección.

#### **Artículo 12.- Servicio de Gestión Informática.**

1. Al Servicio de Gestión Informática le corresponde el ejercicio de las siguientes funciones:

a) Coordinar el sistema informático y la organización interna de la Consejería en materia informática.

b) Elaborar el Plan Informático de la Consejería.

c) Proponer e implantar las normalizaciones de tipo informático, así como realizar programas informáticos y diseñar, desarrollar, implantar y explotar aplicaciones informáticas, sistemas de comunicaciones y redes.

d) Coordinar y asistir técnicamente en la actividad informática de la Consejería, así como la representación técnica del Departamento ante los órganos de coordinación informática correspondientes.

e) Elaborar análisis informáticos, así como estudios e informes en materia de su competencia y formular propuesta de racionalización de los recursos humanos del área informática y de sus planes de formación, en colaboración con la unidad administrativa responsable de la gestión de recursos humanos.

f) Elaborar y supervisar, en su caso, los pliegos de prescripciones técnicas para la adquisición de bienes y servicios en materia informática, así como supervisar el mantenimiento de los equipos.

g) Ejecutar la gestión informática que se le encomiende.

2. Para el cumplimiento de sus funciones, el Servicio de Gestión Informática se integra por técnicos en informática en el número que se determine en la Relación de Puestos de Trabajo.

### **CAPÍTULO IV**

#### **DIRECCIÓN GENERAL DE INDUSTRIA, ENERGÍA Y MINAS**

##### **Artículo 13.- Dirección General.**

1. La Dirección General de Industria, Energía y Minas es el órgano al que corresponde, además de las funciones establecidas con carácter general en la normativa regional vigente para las Direcciones Generales las funciones de resolución, coordinación, propuesta y gestión de los asuntos relativos a la ordenación industrial regional; la formulación, seguimiento y ejecución de la política energética; el control de la seguridad en las instalaciones; la Inspección Técnica de Vehículos; la Ordenación y Seguridad Minera; el conocimiento de los Recursos Minerales y las posibilidades de su explotación y el aprovechamiento de la gestión sobre aguas minerales y termales, así como la formulación de la política tecnológica.

2.- Para el desarrollo de sus funciones se estructura en las siguientes unidades:

a) Subdirección General.

b) Servicio de Coordinación Administrativa.

c) Centro de Nuevas Tecnologías.

##### **Artículo 14.- Subdirección General.**

1.- La Subdirección General ejerce funciones de propuesta y coordinación, así como aquéllas que le sean delegadas, sustituyendo al Director General en caso de vacante, ausencia o enfermedad.

2.- Bajo su dependencia inmediata existe la Unidad Técnica de Inspección, con rango de sección, que coordina la gestión sobre inspecciones en materia de industria y energía.

3.- Con nivel orgánico de sección y dependiendo igualmente de forma directa del Subdirector General, se establece en Cartagena una Oficina Administrativa de la Dirección General, al objeto de promover una atención más próxima al ciudadano.

4. Así mismo, dependerán directamente del Subdirector General, el Servicio de Industria, el Servicio de Energía y el Servicio de Minas

**Artículo 15.- Servicio de Industria.**

1.- El Servicio de Industria ejerce funciones de estudio y propuesta de resolución de los expedientes relativos a la instalación, ampliación y traslado de industrias; la coordinación en la aplicación de reglamentaciones; la propuesta de medidas de seguridad y programación y evaluación de actividades y la coordinación de las unidades inferiores.

2.- Para el desarrollo de sus funciones el servicio se estructura en las siguientes unidades:

- a) Sección de Ordenación Industrial.
- b) Sección de Seguridad y Metrotecnia.
- c) Sección de Automoción.

**Artículo 16.- Secciones.**

1. La Sección de Ordenación Industrial efectúa el control y actualización del Registro de Establecimientos Industriales, la gestión administrativa sobre entidades técnicas colaboradoras, la preparación de propuestas y estudios sobre el sector industrial y la evacuación de informes y el desempeño de actuaciones no asignadas expresamente a otras unidades en relación con establecimientos e instalaciones industriales.

2. La Sección de Seguridad y Metrotecnia desempeña las funciones relacionadas con la gestión de expedientes de instalaciones de aparatos elevadores, recipientes a presión, instalaciones frigoríficas e instalaciones sobre las que sean de aplicación reglamentaciones especiales; verificación de aparatos de medida y control; así como la contrastación de metales preciosos y la comprobación de los carburantes.

3. A la Sección de Automoción le competen las funciones sobre Inspección Técnica de Vehículos y supervisión de estaciones prestadoras del servicio; elaboración de estudios sobre evolución del parque automovilístico regional y sobre medidas de seguridad; talleres de reparación de vehículos y aquellas otras que se deriven de las enunciadas.

**Artículo 17.- Servicio de Energía.**

1.- El Servicio de Energía tiene como funciones el estudio y propuesta de resolución de expedientes relativos a autorizaciones de instalaciones de energía eléctrica, de agua, gas, petrolíferas y de rayos X para diagnóstico médico; el control de los servicios públicos dependientes de la Dirección General; la promoción y desarrollo de nuevas energías y la preparación de normas técnicas en materia de energía.

2.- Para el desarrollo de sus funciones, el servicio se estructura en las siguientes unidades:

- a) Sección de Servicios Públicos Energéticos.
- b) Sección de Infraestructura Energética.

**Artículo 18.- Secciones.**

1. La Sección de Servicios Públicos Energéticos ejerce las funciones de autorización de instalaciones eléctricas de Baja Tensión, agua y gas; gestión de expedien-

tes relativos a los servicios públicos de agua, gas y electricidad; así como el seguimiento de actuaciones orientadas a promover el ahorro energético.

2. La Sección de Infraestructura energética ejerce funciones sobre la planificación de necesidades energéticas de la Región; la preparación y seguimiento del Plan de Electrificación Regional y gestión de subvenciones; la gestión de expedientes sobre instalaciones eléctricas de Media y Alta Tensión, así como el fomento de las energías alternativas.

**Artículo 19.- Servicio de Minas.**

1.- El Servicio de Minas ejerce las funciones de estudio y propuesta de resolución de los expedientes de ordenación minera, autorización de instalaciones, inspecciones reglamentarias, aprobación de planes de labores; autorización para investigación y explotación de caudales subterráneos y programación y evaluación de actividades en el ámbito minero.

2.- Para el desarrollo de sus funciones el servicio se estructura en las siguientes unidades:

- a) Sección de Ordenación Minera.
- b) Sección de Explotaciones Mineras.

**Artículo 20.- Secciones.**

1. La Sección de Ordenación Minera ejerce las funciones de tramitación, estudio y propuesta sobre expedientes de derechos mineros; formación y actualización del Registro Minero; preparación de estadísticas e informes sobre el sector y propuesta de medidas de promoción y ordenación de la minería regional.

2. La Sección de Explotaciones Mineras desempeña las competencias en materia de autorizaciones sobre explotaciones mineras; inspecciones reglamentarias; confrontación de Planes de Labores; estudio y propuesta de medidas y normas técnicas sobre seguridad minera; y asesoramiento y coordinación sobre planes de investigación y explotación suprarregionales.

**Artículo 21.- Servicio de Coordinación Administrativa.**

1.- El Servicio de Coordinación Administrativa, bajo la dependencia inmediata del Director General asume las funciones de gestión económica, gestión de personal, asesoramiento jurídico, estudio y propuesta de resoluciones en relación con expedientes sancionadores y de reclamación y registro de aquellas otras de carácter administrativo que sean comunes a las unidades del Centro Directivo.

2.- Para el desarrollo de sus funciones, el Servicio se estructura en las siguientes unidades:

- a) Sección de Régimen Jurídico.
- b) Sección de Asuntos Generales.
- c) Unidad Técnica de Informática y Normalización.

**Artículo 22.- Secciones.**

a) La Sección de Régimen Jurídico ejerce las funciones de gestión y tramitación de expedientes sancionadores y de reclamación en relación con las materias propias de la competencia de este Centro Directivo.

b) La Sección de Asuntos Generales, tiene asignadas las funciones de gestión económica, gestión de personal, registro y aquéllas otras de carácter administrativo que sean comunes a las unidades del Centro Directivo.

c) La Unidad Técnica de Informática y Normalización, con rango asimilado a Sección, es la encargada de prestar asistencia técnica en los procesos de informatización y normalización del Centro Directivo.

#### **Artículo 23.- Centro de Nuevas Tecnologías.**

Bajo la dependencia del Director General, el Centro de Nuevas Tecnologías, con rango asimilado a Servicio y creado por Decreto 79/ 1985, de 27 de diciembre, tiene las funciones que le atribuye la citada norma y aquellas otras que puedan serle asignadas.

### **CAPITULO V**

#### **DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE COMERCIO, CONSUMO Y ARTESANÍA**

#### **Artículo 24.- Dirección General.**

1. La Dirección General de Comercio, Consumo y Artesanía es el órgano al que le corresponde, además de las funciones establecidas con carácter general en la normativa regional vigente para las Direcciones Generales las competencias de desarrollo y ejecución de la política de la Consejería sobre los sectores comercial y artesano; la promoción, estudio y propuesta para la reforma y modernización de ambos sectores; la acción en materia de ferias y certámenes comerciales; los mercados; el comercio interior; la política de precios autorizados; la promoción de la artesanía; la defensa de los consumidores, con cuantas funciones sobre la materia estén recogidas en la legislación sectorial; así como la propuesta de resolución en los casos que proceda.

2. Para el desempeño de sus funciones la Dirección General se estructura en las siguientes unidades:

- a) Servicio de Comercio.
- b) Servicio de Formación y Defensa del Consumidor.
- c) Servicio de Inspección de Consumo.
- d) Centro Regional para la Artesanía.

3. Bajo la dependencia inmediata del Director General, la Sección de Coordinación Administrativa ejerce las funciones de registro de documentos, gestión de personal, gestión económica, expedientes sancionadores, y aquéllas que corresponden a servicios generales del Centro Directivo.

#### **Artículo 25.- Servicio de Comercio.**

1. El Servicio de Comercio realiza el estudio de disposiciones sectoriales; la elaboración de propuestas de resoluciones en expedientes de intervención de precios; el seguimiento del Consejo Asesor Regional de Precios; informes; estadísticas económicas; ferias y certámenes, así como la coordinación y evaluación de las unidades inferiores.

2. Este Servicio se estructura en las unidades siguientes:

- a) Sección de Infraestructura y Comercio Interior.
- b) Sección de Promoción del Comercio.

#### **Artículo 26.- Secciones.**

1. La Sección de Infraestructura y Comercio Interior ejerce las funciones de preparación de tramitaciones de expedientes de precios; elaboración de informes; mantenimiento del inventario sobre estructuras de mercados; actualización de estadísticas sobre comercio y aquellas otras relacionadas con el sector.

2. La Sección de Promoción del Comercio tramitará expedientes de subvenciones y ayudas al comerciante; gestión sobre ferias y certámenes; asesoramiento e información en materia de comercio; propuestas de acciones de promoción de productos regionales; campañas; y aquellas actuaciones complementarias sobre el comercio.

#### **Artículo 27.- Servicio de Formación y Defensa del Consumidor.**

1. El Servicio de Formación y Defensa del Consumidor tiene atribuidas las funciones de promoción para la educación y formación de los consumidores y usuarios; fomento de la formación continuada de personal de Organismos, Corporaciones y otros entes públicos o privados en materia de consumo; promoción de campañas de divulgación; asesoramiento al consumidor; gestión administrativa de reclamaciones y quejas y apoyo a la Junta Arbitral de Consumo de la Región de Murcia.

2. Este Servicio podrá contar con los técnicos que se determinen en la relación de puestos de trabajo, y está integrado por tres unidades:

- a) Sección de Formación del Consumidor.
- b) Sección de Defensa del Consumidor.
- c) Sección de Junta Arbitral.

#### **Artículo 28.- Secciones.**

1. A la Sección de Formación de Consumidor le compete la preparación de actuaciones sobre educación y formación de consumidores y usuarios; tramitación de expedientes de ayudas y colaboración con entes externos; informes sobre consumo y las que procedan para el mejor conocimiento y aplicación de las normas sectoriales en esta materia.

2. A la Sección de Defensa del Consumidor le competen las funciones de asesoramiento e información sobre derechos de los consumidores y usuarios; gestión administrativa de quejas y reclamaciones; informes sobre consumo y actuaciones realizadas, y la coordinación con otros servicios externos.

3. A la Sección de Junta Arbitral le compete la prestación de apoyo administrativo a ese órgano de arbitraje en materia de consumo de la Región, así como gestionar los expedientes de reclamaciones.

#### **Artículo 29.- Servicio de Inspección de Consumo.**

1. El Servicio de Inspección de Consumo tiene asignada la vigilancia, investigación e inspección del cumplimiento de las normas y disposiciones legales sobre pro-

tección y defensa de los consumidores y usuarios; así como de las referidas a la ordenación del comercio minorista. Igualmente coordina la actuación de las unidades inferiores y planifica el desarrollo de campañas de inspección.

2. Este Servicio se estructura en dos unidades:

- a) Sección de Inspecciones.
- b) Sección de Infracciones y Sanciones.

#### **Artículo 30.- Secciones.**

1. A la Sección de Inspecciones le compete la ejecución y seguimiento de campañas de inspección y actuaciones inspectoras en industrias, establecimientos, comercios, productos y servicios; asimismo prestará apoyo administrativo en el desarrollo de las distintas comisiones de servicios.

2. A la Sección de Infracciones y Sanciones le compete la instrucción, impulso y preparación de propuestas administrativas en los expedientes sancionadores incoados como consecuencia de actuaciones inspectoras; también desarrollará funciones de estudio e informe en relación con la evolución de las infracciones.

#### **Artículo 31.- Centro Regional para la Artesanía.**

El Centro Regional para la Artesanía, con nivel de servicio, tiene encomendada la función coordinadora de las actuaciones sectoriales de artesanía: registro de artesanos, comercialización de productos, campañas de promoción, organización de actividades de difusión, prestación de servicios a través de los Centros, informe sobre actividades artesanas y formulación de propuestas que se orienten a la mejora del sector.

### **CAPITULO VI**

#### **DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE TRABAJO**

#### **Artículo 32.- Dirección General.**

1. La Dirección General de Trabajo es el órgano al que le corresponde, además de las funciones establecidas con carácter general en la normativa regional vigente para Direcciones Generales, las competencias en materia de fomento del empleo; formación de trabajadores; cooperativas y sociedades anónimas laborales; seguridad e higiene en el trabajo y aquellas funciones que corresponden a la Comunidad Autónoma en ejecución de la legislación laboral.

2. Para el cumplimiento de sus fines, la Dirección General se estructura en las siguientes unidades:

- a) Subdirección General de Relaciones Laborales y Empleo.
- b) Gabinete de Seguridad e Higiene en el Trabajo.

3. Bajo la dependencia inmediata del Director General, la Sección de Coordinación Administrativa ejerce funciones de registro de documentos, gestión de personal, administración económica, archivo y documentación, así como las que correspondan a servicios generales del Centro Directivo.

#### **SECCIÓN 1.ª**

#### **Artículo 33.- Subdirección General de Relaciones Laborales y Empleo.**

1. A la Subdirección General de Relaciones Laborales y Empleo corresponde la función de propuesta en los expedientes relativos a empleo, formación y desarrollo cooperativo; ejecución de la legislación laboral; normativa y sanciones; la programación de actividades con ellas relacionadas y la coordinación de las unidades inferiores jerárquicamente dependientes. Su titular sustituirá al Director General en los casos de ausencia, vacante o enfermedad.

2. Esta Subdirección General está integrada por las siguientes unidades:

- a) Servicio de Empleo.
- b) Servicio de Economía Social.
- c) Servicio de Relaciones Laborales.
- d) Servicio de Normas Laborales y Sanciones.

#### **Artículo 34.- Servicio de Empleo.**

1. El Servicio de Empleo elabora los programas de fomento del empleo y formación y lleva a cabo su seguimiento; ejerce el control administrativo de las ayudas y su aplicación; elaborará estudios e informes para un mejor conocimiento del mercado de trabajo y supervisa la gestión de las unidades inferiores dependientes del mismo.

2. Dicho Servicio está integrado por las siguientes secciones:

- a) Sección de Estudios y Publicaciones.
- b) Sección de Promoción de Empleo.
- c) Sección de Prospección.
- d) Sección de Planes de Formación y Orientación.

#### **Artículo 35.- Secciones.**

1. La Sección de Estudios y Publicaciones realiza los informes, estudios, planes de seguimiento y recopilación de información sobre los problemas del mercado de trabajo y sobre las medidas orientadas a su resolución; igualmente realiza el seguimiento de las actuaciones llevadas a cabo en la materia por otras Administraciones Públicas; desempleo estacional agrario, así como la calificación e inscripción de los Centros Especiales de Empleo y la evaluación de los Programas Operativos. También tiene a su cargo la preparación de información y documentación; propuesta de elaboración de estudios y su seguimiento; recopilación de normativa y dotación de un fondo de publicaciones para utilización de quienes trabajan en el campo de la formación.

2. La Sección de Promoción de Empleo tiene encomendada la ejecución de los programas de fomento de empleo, así como su seguimiento, tramitando los correspondientes expedientes de ayuda.

3. La Sección de Prospección desarrolla las actividades de análisis de tendencias y valoración de necesidades en el campo laboral y de la formación.

4. La Sección de Planes de Formación y Orientación ejerce las funciones de coordinación de programas y elaboración de planes de formación, así como de asesoramiento y apoyo en la elaboración de políticas de formación y desarrollo de cursos.

**Artículo 36.- Servicio de Economía Social.**

1. Al Servicio de Economía Social le corresponde la gestión de acciones de fomento, asesoramiento, gestión y supervisión de cooperativas y otras sociedades de economía social; promoción del asociacionismo; desarrollo de labores de difusión y divulgación; y la tramitación de las ayudas y el control de su adecuada aplicación.

2. Este Servicio se estructura en dos unidades:

- a) Sección de Fomento de Cooperativas y Sociedades Anónimas Laborales.
- b) Sección de Asesoramiento y Gestión.

**Artículo 37.- Secciones.**

1. La Sección de Fomento de Cooperativas y Sociedades Anónimas Laborales desarrolla la gestión administrativa relacionada con la creación de cooperativas y sociedades de economía social; lleva a efecto actuaciones relativas al fomento y difusión del cooperativismo; y elabora estudios e informes sobre economía social.

2. La Sección de Asesoramiento y Gestión tiene encomendada la tramitación de ayudas; gestión, en general, de sociedades de economía social; inscripción de empresas, certificaciones relacionadas con el Registro y cuantas funciones sean necesarias para seguimiento y disposición al público del mismo; así como aquellas otras sobre cooperación que no tenga asignadas otra unidad.

**Artículo 38.- Servicio de Relaciones Laborales.**

1. Al Servicio de Relaciones Laborales le corresponde la gestión de las negociaciones o controversias colectivas de carácter laboral; las funciones de arbitraje de las controversias laborales que se le sometan; la conciliación previa a la tramitación de los procedimientos laborales ante el Juzgado de lo Social; el depósito de los estatutos de los sindicatos de trabajadores y de las asociaciones empresariales y el depósito de actas así como la expedición de certificaciones sobre documentación depositada.

2. Este Servicio se integra por las siguientes secciones:

- a) Sección de Conciliación.
- b) Sección de Registros y Estadísticas.
- c) Oficina Pública de Elecciones.
- d) Oficina Pública de Resolución Extrajudicial de Conflictos.

**Artículo 39.- Secciones.**

1. A la Sección de Conciliación le compete la gestión de las conciliaciones previas reguladas en la Ley de Procedimiento Laboral, Leyes Especiales y Reales Decretos de 1979 sobre funciones y competencias del Instituto, ahora Servicio de Mediación, Arbitraje y Conciliación encomendado a esta Dirección General.

2. A la Sección de Registros y Estadísticas le compete la gestión de Registros Públicos en materia laboral y la elaboración periódica de estadísticas relacionadas, asimismo, con el mercado de trabajo.

3. A la Oficina Pública de Elecciones, con rango de sección, le competen las funciones correspondientes a

elecciones sindicales reguladas en el Estatuto de los Trabajadores y disposiciones especiales sobre la materia y sobre representatividad sindical de funcionarios al servicio de las Administraciones Públicas.

4. A la Oficina Pública de Resolución Extrajudicial de Conflictos, con rango de sección, le compete la gestión de expedientes que resulten de la intervención de la autoridad laboral en materia de conflictos laborales.

**Artículo 40.- Servicio de Normas Laborales y Sanciones.**

1. El Servicio de Normas Laborales y Sanciones tiene encomendadas las funciones sobre centros de trabajo: jornada y horario de trabajo; descanso semanal y horas extraordinarias; fiestas laborales; suspensión y traslado de trabajadores; comedores y economatos; empresas de trabajo temporal; relaciones colectivas de trabajo y expedientes de regulación de empleo; así como aquellas otras no asignadas a otro Servicio y las correspondientes a los conflictos colectivos regulados en el Real Decreto Ley 7/77, de 4 de marzo, y en el artículo 153.1 de la Ley de Procedimiento Laboral.

2. Este Servicio se estructura en las siguientes unidades:

- a) Sección de Convenios y Conflictos.
- b) Sección de Normas y Autorizaciones.
- c) Sección de Regulación de Empleo.
- d) Sección de Sanciones y Recursos.
- e) Sección de Accidentes y Servicios Inspectores.

**Artículo 41.- Secciones.**

1. A la Sección de Convenios y Conflictos le compete la gestión de los expedientes relativos a convenios, acuerdos y conflictos colectivos de carácter laboral.

2. A la Sección de Normas y Autorizaciones le compete la tramitación de expedientes e informes relativos a regulación o modificación de normativa de carácter laboral, así como a las autorizaciones sobre horarios, centros, traslados, etc.

3. A la Sección de Regulación de Empleo le compete la tramitación de expedientes de regulación de empleo, en los términos de la legislación laboral.

4. A la Sección de Sanciones y Recursos le compete la gestión de los expedientes que se refieran a sanciones derivadas de infracciones administrativas laborales, así como los de recursos interpuestos por particulares contra resoluciones de la Dirección General, salvando las competencias que corresponden a la Secretaría General en la materia.

5. A la Sección de Accidentes y Servicios Inspectores le compete el desarrollo de las funciones de gestión de expedientes sobre accidentes laborales y sobre actuaciones practicadas por las unidades de inspección.

**SECCIÓN 2.ª****Artículo 42.- Gabinete de Seguridad e Higiene en el Trabajo.**

1. El Gabinete de Seguridad e Higiene en el Trabajo, que depende del Director General, desempeña las funcio-

nes que le atribuye la legislación específica sobre salud laboral y demás normas en materia de seguridad e higiene en el trabajo. Igualmente se coordinará con los órganos de otras Administraciones Públicas competentes en la materia.

2. Bajo la dependencia de su Director, el Gabinete se estructura en las siguientes unidades:

- a) Servicio de Higiene Industrial y Medicina Laboral.
- b) Servicio de Seguridad, Formación y Divulgación de la Prevención.

3. Bajo la dependencia inmediata del Director, la Sección de Administración desempeña las funciones de coordinación y apoyo en materia de personal, gestión económica, registro y cuantas correspondan en asuntos generales del Centro.

#### **Artículo 43.- Servicio de Higiene Industrial y Medicina Laboral.**

1. El Servicio de Higiene Industrial y Medicina Laboral tiene asignadas funciones de programación de visitas a centros para valoración de su situación higiénica; evaluación del estado de salud de los trabajadores y emisión de los informes correspondientes; supervisión y coordinación de las unidades a su cargo; elaboración de estadísticas; preparación de materiales divulgativos y asesoramiento en materia de higiene y medicina laboral.

2. Este Servicio está integrado por dos unidades:

- a) Sección de Higiene Industrial e Investigación.
- b) Sección de Medicina Laboral

#### **Artículo 44.- Secciones.**

1. A la Sección de Higiene Industrial e Investigación, le compete la realización de visitas para comprobación de la situación higiénica de centros de trabajo; estudios sobre la materia; emisión de informes técnicos; relaciones con otros centros sanitarios y funciones de formación y documentación para mejora de las condiciones de trabajo.

2. A la Sección de Medicina Laboral le compete la coordinación de los planes de actuación del personal técnico a su cargo; relaciones de colaboración técnica con otros Organismos públicos sanitarios, especialmente sobre patologías laborales; funciones de asesoramiento a entidades públicas sobre las materias propias de la medicina laboral y sobre normalización; coordinación de la información y preparación de estadísticas sectoriales.

#### **Artículo 45.- Servicio de Seguridad, Formación y Divulgación de la Prevención.**

1. El Servicio de Seguridad, Formación y Divulgación de la Prevención tiene asignadas funciones de programación de visitas a centros; supervisión de la actividad inspectora en materia de seguridad; asesoramiento a la Administración o a otros Organismos y elaboración de estadísticas relacionadas con riesgos laborales y con la

mejora de las condiciones de trabajo. Igualmente le corresponde la coordinación de cursos, seminarios, conferencias, etc. sobre prevención de riesgos laborales y la elaboración y distribución de materiales divulgativos.

2. Este Servicio está integrado por las siguientes unidades:

- a) Sección de Seguridad.
- b) Sección de Formación y Divulgación.

#### **Artículo 46.- Secciones.**

1. A la Sección de Seguridad le compete la gestión de visitas e investigación de accidentes laborales en los diversos sectores; la realización de estudios sobre causas de aquéllos y sobre medidas correctoras; la realización de peritaciones para organismos públicos y la emisión de informes especializados en relación con la seguridad laboral.

2. A la Sección de Formación y Divulgación le compete, el diseño, organización e impartición de cursos, conferencias, jornadas y seminarios sobre prevención de riesgos en el trabajo, sobre métodos de prevención y sobre riesgos específicos; la actualización de la documentación sobre salud laboral; participación en la elaboración de documentación de otras unidades y divulgación, a través de los distintos medios, de las actividades propias del Centro.

### **CAPÍTULO VII**

#### **DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE TURISMO**

##### **Artículo 47.- Dirección General.**

1. La Dirección General de Turismo es el órgano al que le corresponde, además de las funciones establecidas con carácter general en la normativa regional vigente para las Direcciones Generales, las competencias de propuesta, desarrollo y ejecución de la política turística regional; el fomento del sector y su difusión en los mercados nacionales e internacionales; la ordenación y regulación de los diversos aspectos que redunden en una mejor prestación de servicios turísticos; la elaboración de estadísticas y estudios; la coordinación con la política turística nacional y la planificación de los recursos e infraestructuras turísticas.

2. Para el desarrollo de dichas competencias se estructura en las siguientes unidades:

- a) Subdirección General de Turismo.
  - a.1) Servicio de Ordenación y Régimen Jurídico del Turismo.
  - a.2) Servicio de Estrategia Turística.

3. Bajo la dependencia inmediata del Director General, la Sección de Coordinación Administrativa ejerce las funciones de registro, gestión de personal, gestión económica y aquéllas que correspondan a servicios generales del Centro Directivo.

**Artículo 48.- Subdirección General de Turismo.**

1. La Subdirección General de Turismo desempeña funciones de propuesta y coordinación en materia de turismo, respecto de las unidades inferiores; ejerce las competencias que le sean delegadas y sustituirá al Director General en caso de vacante, ausencia o enfermedad.

2. De la Subdirección General dependen los Servicios de Ordenación y Régimen Jurídico del Turismo y de Estrategia Turística.

**Artículo 49.- Servicio de Ordenación y Régimen Jurídico del Turismo.**

1. El Servicio de Ordenación y Régimen Jurídico del Turismo tiene asignadas las competencias de elaboración e informe de normas reguladoras del sector; estudio de la normativa comparada; supervisión de procesos administrativos de autorización e inspección de establecimientos y actividades turísticas y control de la actividad de las unidades inferiores.

2. Este Servicio se integra por dos unidades:

- a) Sección de Empresas y Actividades Turísticas.
- b) Sección de Inspección de Turismo.

**Artículo 50.- Secciones.**

1. A la Sección de Empresas y Actividades Turísticas le compete la gestión administrativa sobre ordenación de la oferta turística; infraestructura; alojamientos; estadísticas; agencias de viajes; profesiones y registro de empresas y actividades turísticas. Igualmente será de su competencia la tramitación de expedientes sancionadores.

2. A la Sección de Inspección del Turismo le compete la elaboración de planes de inspección; desarrollo de la actividad inspectora en establecimientos turísticos; vigilancia del cumplimiento de normas; verificación de reclamaciones y comprobación de aplicación de ayudas.

**Artículo 51.- Servicio de Estrategia Turística.**

1. El Servicio de Estrategia Turística tiene atribuidas las competencias sobre elaboración de planes de promoción: diseño de campañas para la difusión exterior de los recursos; evaluación de resultados en los programas de ayuda; coordinación con otros organismos o entidades para la ejecución de acciones comunes; convenios de colaboración; estadísticas del sector y gestión interna de los servicios.

2. Para el cumplimiento de dichas funciones, el servicio dispondrá de los Técnicos que sean necesarios y se incluyan en la Relación de Puestos de Trabajo.

**Disposiciones adicionales****Primera**

Cuantas referencias se realicen en la normativa vigente a órganos de la Comunidad Autónoma en razón a

las materias propias de la Consejería de Industria, Trabajo y Turismo, se entenderán referidas, a partir del presente Decreto, a los distintos órganos en él regulados, según la distribución competencial efectuada.

**Segunda**

El personal que hubiera obtenido por convocatoria pública o por convalidación un puesto de trabajo cuyo contenido funcional o características no resulten modificados sustancialmente por la reestructuración establecida por este Decreto, continuará en el desempeño del mismo sin pérdida de antigüedad y demás derechos derivados de la provisión reglamentaria del puesto que desempeñen.

**Disposición transitoria**

Hasta tanto no se apruebe la nueva relación de puestos de trabajo, los puestos existentes seguirán ejerciendo las funciones que tengan atribuidas en la actualidad y el personal que los desempeñe continuará sin alteración en su régimen orgánico, funcional y retributivo.

**Disposición derogatoria**

Quedan derogados los Decretos 77/1987, de 8 de octubre y 24/1989, de 23 de febrero, y el artículo 7 del Decreto 78/1987, de 8 de octubre; artículos 18 al 21 de Decreto 31/1992, de 26 de marzo y cuantas normas de igual o inferior rango al presente Decreto regulen parcialmente la organización administrativa cuyas competencias se determinan en él.

Se mantiene expresamente vigente el Decreto 79/1985, de 27 de Diciembre, de creación del Centro de Nuevas Tecnologías.

**Disposiciones finales****Primera**

1.- Se faculta al Consejero de Industria, Trabajo y Turismo para dictar cuantas disposiciones sean necesarias para el desarrollo y ejecución del presente Decreto.

2.- Por el Consejero de Economía y Hacienda se procederá a realizar cuantas actuaciones presupuestarias sean necesarias para la ejecución y desarrollo del presente Decreto.

**Segunda**

El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia».

Murcia, a 2 de agosto de 1996.—El Presidente, **Ramón Luis Valcárcel Siso**.—El Consejero de Presidencia, **Juan Antonio Megías García**.